

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

Gaceta del 20 de Setiembre de 1877.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas sus Hermanas salieron ayer, á las doce y media de la mañana, del Real Sitio de San Lorenzo para el de San Ildefonso, á donde llegaron á las cuatro menos cuarto de la tarde sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre continúa en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad también en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Setiembre de 1877.)

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas sus Hermanas, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre continúa en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad también en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 1822.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

D. Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Diputación provincial.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los

pueblos cabeza de partido, la Comisión provincial en sesión del 15 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia Civil transeúntes en el mes de Agosto anterior los siguientes.

	Pets.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	25
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	64
Id. de paja de 6 id.	»	20
Litro de aceite.	1	17
Quintal métrico de leña.	2	60
Id. de carbon.	8	07

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, espido la presente con el V.º B.º del señor Vice-presidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Callejo.—V.º B.º El Vice-presidente, Antonio Lanuza.—Conforme: El Comisario de Guerra, Angel Fernandez y Martin.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 262 del día de hayer, se publica lo siguiente:

Dirección general de Contribuciones.

Pliego de condiciones para el arriendo de los impuestos por cánon de superficie y 1 por 100 sobre el producto de la riqueza minera.

CONDICIONES DE CONTRATO.

Primera.

El Gobierno en uso de las facultades que le concede el art. 18 de la

ley de Presupuestos para el año económico de 1877-78, saca á pública subasta el arriendo en participacion de los impuestos de cánon por superficie y 1 por 100 sobre el producto bruto de las mismas sitas en la Península é islas adyacentes.

Segunda.

El arriendo comprenderá solamente el actual año económico, y terminará, por consiguiente, para los efectos legales, el 30 de Junio de 1878; pudiendo el Gobierno prorrogarlo por un año mas en el caso de subsistir la misma disposicion en la ley de Presupuestos del año próximo venidero.]

Tercera.

Dicho arriendo comprenderá precisamente los impuestos del cánon por superficie y 1 por 100 sobre el producto bruto, si bien el arrendatario podrá subarrendar ó ceder el todo ó parte de los impuestos por distritos mineros ó provincias productoras, pero siempre bajo la exclusiva é inmediata responsabilidad del mismo para con la Hacienda.

Cuarta.

El tipo para el arriendo será el de 2.200.000 pesetas, á que asciende la cantidad presupuesta y el 10 por 100 de aumento determinado en el referido art. 18 de la ley de presupuestos, y se adjudicará al mejor postor, siempre que en su proposicion se obligue á satisfacer al Tesoro el 50 por 100 de los aumentos que obtenga sobre la cantidad en que se le adjudique el arriendo.

No se admitirán proposiciones que no comprendan y cubran los expresados conceptos

Quinta.

Como garantía para el cumplimiento del contrato de arriendo deberá consignarse en depósito en la Caja general del ramo el 10 por 100 en metálico ó valores equivalentes, á los tipos establecidos por el Real decreto de 27 de Agosto de 1876, de la cantidad en que fuere rematado y

adjudicado aquel; respondiendo además con sus bienes y rentas habidos y por haber.

De este depósito no podrá disponer el rematante hasta la terminacion del contrato, devolviéndosele en este caso ó en el de la rescision, si no resultase responsabilidad, en virtud de órden que la Direccion general de Contribuciones pasará á la de dicha Caja.

Sexta.

El Adjudicatario depositará la fianza de que trata la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, los de la primera cópia, y el importe de la insercion de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar el justificante de pago al entregar la mencionada copia en la Direccion general de Contribuciones.

Sétima.

Quedará asimismo obligado el contratista á cumplir todas las demás condiciones de este pliego, y á responder de cualquiera falta en lo estipulado, á tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciese se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo que determina el art 5.º del Real decreto de 27 de Febrero del referido año.

Octava.

Asimismo procederá la rescision del contrato en el caso de que por cualquier motivo hiciese el contratista abandono del servicio, y este se continuará por la Hacienda, de cuenta y riesgo del mismo, con sujecion á las prescripciones del artículo 19 de la mencionada instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Novena.

El pago se verificará por trimestres en la Tesorería Central de Ha-

cienda, en los plazos dispuestos para las demás contribuciones directas, ó sea en los cinco primeros días del segundo mes de cada trimestre.

La liquidacion y pago de las cantidades que correspondan á la Hacienda por el 50 por 100 de los aumentos obtenidos por el arrendatario; se hará precisamente dentro del semestre de ampliacion del presupuesto de 1877-78 pasado el cual, la Hacienda podrá proceder á hacer por sí la liquidacion correspondiente.

Décima.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de la condicion anterior será causa tambien de rescision del contrato por parte de la Hacienda, y llevará siempre consigo el abono del interés de 6 por 100 de demora, y la responsabilidad de los daños y perjuicios que se causaren al Estado.

Undécima.

En el caso anteriormente citado la Hacienda podrá igualmente hacerse cargo desde luego de la administracion y recaudacion de los referidos impuestos.

Duodécima.

Las Administraciones económicas trasladarán al arrendatario dentro del término de tercero día las órdenes que el Gobernador de la provincia les comunique, de las concesiones ó declaraciones de caducidad de minas que se acordaren.

Décimatercia.

El arrendatario deberá sujetarse á las instrucciones vigentes sobre la administracion y recaudacion de los impuestos, y contra sus actos podrá reclamarse en primera instancia ante la Administracion económica de la provincia en que radiquen las minas, con apelacion á la Direccion general de Contribuciones y al Ministerio de Hacienda sucesivamente.

Décimacuarta.

El arrendatario queda obligado á facilitar en los 15 primeros días de cada trimestre á las Administraciones económicas los datos estadísticos y de valores de las mismas referentes al trimestre anterior.

En el caso de no verificarlo, la Administracion le concederá un plazo improrogable de ocho días, pasado el cual procederá á adquirirlos á costa del arrendatario, interviniéndole los libros de administracion y contabilidad.

Dicha obligacion y responsabilidad del arrendatario subsistirá aunque tenga lugar el subarriendo ó concierto parcial previsto en la cláusula tercera.

Décimaquinta.

El arrendatario queda igualmente obligado á facilitar á la Administracion copias de los subarriendos ó

conciertos parciales que verifique, expresando debidamente el número de minas, con la denominacion, clase y cabida de cada una, los nombres de los explotadores, los distritos en que aquellas radiquen y las cantidades que deban satisfacer por cada uno de los conceptos de cánon y 1 por 100.

Décimasesta.

Dicho arrendatario no tendrá derecho á reclamar rebaja del precio en que se le adjudique el servicio, indemnizacion ni próroga del contrato por ningun motivo; entendiéndose renunciado para los efectos del mismo todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

Décimasétima.

Para hacer efectiva la participacion del 50 por 100 de los aumentos, que correspondan á la Hacienda segun lo determinado en la cláusula cuarta, la Administracion se reserva el derecho de intervenir la gestion del arrendatario en la forma que estime conveniente, y de investigar la marcha de los impuestos con sujecion á las leyes é instrucciones del ramo.

Condiciones de la subasta.

1.^a La subasta se celebrará el día 4 de Octubre, de una y media á dos de la tarde, en la Direccion general de Contribuciones, presidiendo el acto el Director, asociado de los Jefes de administracion de la misma y del Coasesor ó Jefe Letrado que designe el Asesor general del Ministerio de Hacienda, y con la asistencia de Notario público.

2.^a Desde la hora de la una y media hasta las dos del expresado día se recibirán por el Director general de Contribuciones, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre rubricado por el interesado, se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sugeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente segun el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma con objeto de tomar parte en la subasta la cantidad de 25.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores á los tipos establecidos en el mencionado Real decreto de 29 de Agosto último.

3.^a Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos en punto de la tarde, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion

leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando acta el Notario.

4.^a Abiertos los pliegos que hayan presentado los licitadores dentro del período de su admision, se hará la adjudicacion provisional á la proposicion mas ventajosa.

5.^a Si entre las proposiciones resultasen dos ó mas iguales y fueren las mas ventajosas, se admitirán pujas á la llama á los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder especial en forma para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; y si no se hiciesen pujas decidirá la suerte entre las referidas proposiciones.

6.^a Con la Real aprobacion de la subasta quedará definitivamente adjudicado el servicio, y una vez otorgada la escritura, segun dispone la condicion 6.^a del contrato, se pondrá en conocimiento de las Administraciones económicas para que faciliten al arrendatario cuantos datos y noticias posean respecto á concesiones y caducidades de minas, así como de sus valores, á fin de que pueda aquel ejercitar los derechos de la Hacienda, en los que quedará subrogado.

7.^a El depósito provisional de las 25.000 pesetas responde del otorgamiento de la escritura de arriendo, y quedará á favor de la Hacienda siempre que aquel no tenga efecto por culpa del rematante, y se dé lugar por ello á la rescision del contrato.

8.^a En este caso se celebrará nuevo remate, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, que se hará efectiva en los términos previstos en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre celebracion de contratos para servicios públicos; aplicándose en primer término á esta responsabilidad del importe de dicho depósito provisional.

9.^a Las dudas que pudieran ocurrir sobre la forma de celebrarse el arriendo y sobre los extremos no previstos en las presentes bases, se resolverán con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 fijando reglas para la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos, é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año, dictada para su cumplimiento, á cuyo efecto se consideran como parte integrante de este pliego y contrato los referidos preceptos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública su-

basta el arrendamiento de la administracion y recaudacion de las impuestos del cánon de superficie y 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas sitas en la Península é islas adyacentes durante el año actual económico de 1877-78, ó sea hasta fin de Junio próximo, acepta dicho arrendamiento, y se compromete á cumplir todo lo que en el referido pliego se estipula, ofreciendo por ello la cantidad..... (en letra) pesetas, ó sean (tantas) mas del tipo fijado por el Gobierno, con mas el 50 por 100 de los aumentos que obtenga á virtud de su gestion como arrendatario sobre la cantidad antes ofrecida.

Madrid 17 de Setiembre de 1877.
—El Director general, José Magaz.

18 Setiembre.—Se aprueba el pliego de condiciones para la subasta del arriendo de los impuestos de minas.
—Orovio.»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la espresada subasta, debiendo advertirles que esta tendrá lugar el día 4 de Octubre próximo en la Direccion general de Contribuciones, en la forma que prescribe la regla 1.^a de las condiciones de la misma, segun el pliego preinserto.

Valladolid 20 de Setiembre de 1877.—Bricio M. Caramés.

DIRECCION GENERAL

DE

ADMINISTRACION MILITAR.

INSTRUCCION

para la liquidacion y abono de los suministros que hagan los pueblos al Ejército y Guardia Civil, aprobada por Real orden de esta fecha.

CONTINUACION.

Las operaciones expresadas se verificarán dentro del plazo de diez días, contados desde el en que los justificantes de su referencia ingresaron en la Comisaría.

Para ser admitidos los recibos deberán reunir todos, segun cada caso, los requisitos consignados en las observaciones contenidas en los formularios números 1, 2, 3 y 4 de esta Instruccion, y estar presentados dentro del plazo máximo de noventa días que la misma fija.

Art. 11. Las Comisarías de Guerra formarán y remitirán el día 1.^o de cada mes á la Intendencia militar del Distrito una relacion general por cada uno de los conceptos de subsistencias, utensilios y socorros en metálico, expresiva del suministro hecho en los meses anteriores de un mismo año económico por los pueblos de la provincia.

Estas relaciones generales serán detalladas por cuerpos; se justificarán con los recibos originales de cada servicio; y al pié de ellas se detallará

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID. MES DE AGOSTO DE 1877.

RELACION de los compradores de fincas de Bienes Nacionales, cuyos plazos vencen en el espresado mes, y hasta la fecha no han verificado el pago de los mismos; la cual se forma á los efectos prevenidos por Instrucciones vigentes, y es como sigue:

NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia.	Libro.	Fólio.	Venci- miento.	Plazos.	Importe del plazo.	
							Pets.	Cénts.
D. Francisco Diez.	Mayorga.	Clero.	7	93	23 Agt.º	14	314	13
Santos Escudero.	Id.	»	7	94	24 id.	14	20	
Juan Lozano.	Pedrajas de San Esteban.	»	7	97	26 id.	14	187	50
José Mata Perez.	Morales de Campos.	»	7	98	27 id.	14	38	88
Simon Leon.	Villamuriel.	»	7	99	29 id.	14	288	75
Patricio Prieto.	Mayorga.	»	7	100	29 id.	14	38	75
Sebastian Diez.	Valladolid.	»	7	101	29 id.	14	51	25
Gabino García.	Id.	»	7	102	29 id.	14	50	1
El mismo.	Id.	»	7	103	29 id.	14	200	1
Venancio Arranz.	Corrales.	»	7	104	29 id.	14	41	25
Ignacio Barroso.	Peñañiel.	»	7	105	29 id.	14	26	25
Alejandro Martin.	Villalon.	»	7	106	30 id.	14	945	
Gregorio de la Fuente.	Valladolid.	»	7	107	31 id.	14	1001	88
Manuel Bello.	Id.	»	8	350	4 id.	13	194	1
Domingo Barruelo.	Id.	»	8	351	4 id.	13	262	50
Baltasar Merino.	San Cebrian de Mazote.	»	8	352	7 id.	13	31	88
Plácido García.	Olmedo.	»	8	353	7 id.	13	287	50
Manuel Cortés.	San Cebrian de Mazote.	»	8	357	9 id.	13	939	88
Pascual García.	Medina del Campo.	»	8	358	9 id.	13	637	50
Agustín Sanz Pasalodos	Arrabal de Portillo.	»	8	361	12 id.	13	62	50
Antonio García.	Valladolid.	»	8	362	12 id.	13	27	75
Miguel Fernandez.	Medina del Campo.	»	8	363	14 id.	13	221	38
Santiago Fernandez.	Id.	»	8	364	14 id.	13	550	1
Bráulio Nieto.	Iscar.	»	8	367	16 id.	13	350	
Domingo Alonso.	Dueñas.	»	8	368	16 id.	13	37	56
El mismo.	Id.	»	8	369	16 id.	13	12	66
El mismo.	Id.	»	8	370	16 id.	13	78	35
Prudencio Fernandez.	Torrecilla del Valle.	»	8	371	16 id.	13	362	53
Francisco Zana.	Medina del Campo.	»	8	372	16 id.	13	47	68
Mauricio Nieto.	Torrebaton.	»	8	373	18 id.	13	2100	63
Eustaquio Rodriguez.	Medina del Campo.	»	8	374	18 id.	13	2550	2
Domingo Antonio.	Portillo.	»	8	375	18 id.	13	202	50
Blas Arrieta.	Medina del Campo.	»	8	376	18 id.	13	597	48
Marcelo Lorenzo.	Id.	»	8	377	19 id.	13	729	56
Pascual Hernandez.	Id.	»	8	378	22 id.	13	302	65
Ambrosio Velicia.	Valladolid.	»	8	379	23 id.	13	912	88
Saturnino García.	Rodilana.	»	8	381	28 id.	13	37	50
Francisco Avila.	Id.	»	8	382	28 id.	13	112	50
Atanasio Hernandez.	Medina.	»	8	383	28 id.	13	18	75
Bartolomé Sanchez.	Simancas.	»	8	384	29 id.	13	95	63
Isidro Perez.	Rubí de Bracamonte.	»	8	385	29 id.	13	1969	82
Gil de San José.	La Seca.	»	8	386	29 id.	13	128	75
Blas Morán.	Villanueva de la Condesa.	»	9	530	7 id.	12	175	
Bernardo Rico.	Valladolid.	»	9	531	17 id.	12	112	50
Luis Rico García.	Id.	»	9	532	20 id.	12	200	
Bernardo Rico.	Id.	»	9	533	25 id.	12	384	63
Antonio Martin.	San Pablo de la Moraleja.	»	10	191	1.º id.	11	70	89
Antonio de Torres.	Valladolid.	»	10	271	20 id.	10	68	75
Felipe Fernandez.	Cigales.	»	10	272	26 id.	10	293	88
Manuel Sobrino.	Tiedra.	»	10	276	13 id.	9	416	88
Gerónimo Diez.	Valladolid.	»	10	337	27 id.	9	7	50
Atilano Villan.	Casasola.	»	10	340	20 id.	9	562	88
Venancio Rico.	Id.	»	10	541	28 id.	9	50	13
Celestino Rico García.	Id.	»	10	342	28 id.	9	200	
Bernardo Real Bazaco.	Peñañiel.	»	12	29	4 id.	9	181	25
Lúcas Izquierdo.	Ataquines.	»	12	51	13 id.	8	627	50
Francisco Olmedo.	Valladolid.	»	12	54	22 id.	8	42	50
Miguel de la Cuesta.	Villanueva de la Condesa.	»	12	35	31 id.	8	356	25
Antonio Malfaz.	Cigales.	»	14	15	19 id.	6	237	50
Angel Minguez.	Peñañiel.	»	15	16	26 id.	5	12	75
Valentin Rodriguez.	Tordesillas.	»	15	19	26 id.	5	75	55
Ignacio Barroso.	Peñañiel.	»	17	11	25 id.	3	400	
El mismo.	Id.	»	17	12	25 id.	3	200	
Benito Parrilla.	Valladolid.	»	17	14	26 id.	3	160	50
Hilario Rodriguez.	Olmos de Peñañiel.	»	17	15	30 id.	5	450	50
Higinio Vazquez.	Herrin de Campos.	»	18	14	4 id.	2	18	60
Gregorio Rodriguez.	Villan de Tordesillas.	Propios.	10	254	11 id.	10	62	50
Ramon Rodriguez.	Tiedra.	»	10	257	28 id.	10	125	25
El mismo.	Id.	»	10	258	28 id.	10	125	50
Gabino García.	Valladolid y Castroverde.	»	11	2	7 id.	9	500	
El mismo.	Id.	»	11	3	14 id.	9	393	75
El mismo.	Id.	»	11	4	14 id.	9	163	13
Felipe García Ramos.	Rueda.	»	11	5	16 id.	9	2007	75

Se continuará.)

NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia.	Libro.	Fólio.	Venci- miento.	Plazos	Importe.	
							Pets.	Cénts.
D. Natalio Real Bazaco.	Rioseco.	Propios.	12	21	3 Agt.º	8	464	75
El mismo.	Id.	»	12	22	3 id.	8	80	25
El mismo.	Id.	»	12	23	3 id.	8	62	75
El mismo.	Id.	»	12	24	3 id.	8	145	
El mismo.	Id.	»	12	25	3 id.	8	125	25
Benito del Rio Muñoz.	Pedraja de Portillo.	»	14	13	9 id.	6	53	
Eulogio Gonzalez.	Villan de Tordesillas.	»	14	14	20 id.	6	150	
Felipe Giralda Alonso.	Id.	»	15	3	5 id.	5	50	90
Francisco Arroyo.	Puras.	»	17	9	4 id.	3	200	30
Victor Curiel.	Villavaquerin.	»	17	12	30 id.	3	500	
Fabian Lesmes.	Villaramiel.	»	18	7	21 id.	2	1750	
Máximo Pinilla.	La Zarza.	Beneficencia.	12	1	30 id.	5	150	10
Mariano Mazariegos.	Valladolid.	»	12	2	30 id.	5	1369	50
Gregorio García.	Alcazarén.	»	14	4	23 id.	5	465	60
Toribio Diaz.	Salvador.	»	15	4	24 id.	2	312	80
Gerónimo Insuela.	Valladolid.	Inst.ª públ.ª	»	»	»	»	»	»
Froilan Sanchez.	Roales.	»	6	95	31 id.	8	159	50
Justo Esteban.	Villabragima.	»	10	1	17 id.	4	400	
El mismo.	Id.	»	10	2	17 id.	4	365	
El mismo.	Id.	»	10	3	17 id.	4	510	
El mismo.	Id.	»	10	4	17 id.	4	701	

Valladolid 22 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.—El Jefe de Intervencion, J. Borrás.—El Jefe del negociado de Propiedades, Calixto Madrigal.

Las personas que posean caballos que reunan las circunstancias de tener la edad de cuatro años cumplidos y no escedan de los siete, con la mínima alzada de siete cuartas, cuatro dedos, de buenas formas y deseen enagenarlos, se presentarán con ellos en los dias que dure la feria de ganado en esta capital y de diez á doce de su mañana, en la Casa-cuartel de la Guardia civil, donde se tratará de ajuste si despues del reconocimiento que han de sufrir resultasen útiles, advirtiendo que su precio no podrá esceder de mil pesetas. Valladolid 18 de Setiembre de 1877. — El Coronel Subinspector, Juan Bertrán y Rosell.

Núm. 1773.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

MES DE AGOSTO DE 1877.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de consumo, verificadas durante el presente mes en la expresada Factoria, en conformidad á lo prevenido por la Direccion general de Administracion Militar, en 11 de Julio de 1864.

Dias.	LOCALIDAD.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	Artículos.	UNIDAD.	CANTIDAD comprada.	SU PRECIO		TOTAL.	
						Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
11	Valladolid.	Sres. Manso y Compañía.	Aceite.	Litro.	351	1	39	487	87
21	Idem.	Idem id.	Idem.	Idem.	300	1	36	408	»
11	Idem.	D. Jose Alonso.	Carbon.	Quintal métrico.	50	10	75	537	50
21	Idem.	Antonio Fernandez y Compañía.	Idem.	Idem.	50	10	75	537	50
11	Idem.	José Alonso.	Jabon.	Kilógramo.	200	1	18	236	89
TOTAL.....								2206	89

Valladolid 31 de Agosto de 1877.—El Administrador, Juan Gutierrez.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Sivelo y Prieto.

CUARTA SECCION.

Núm. 1820.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) D. Remigio Herrero, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Seijas Lobelle, vecino de Hermida, Ayuntamiento de Carballedo, y á Antonio Gonzalez Vazquez, que lo es de Meijonfrio, parroquia de Santa María de Villiquinte, del mismo Ayuntamiento, contra los que estoy instruyendo causa criminal por hurto de centeno en rama á Antonio Rodriguez, vecino de Rubí de Bracamonte, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en mi Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan en dicha causa, apercibidos que de no comparecer se les

tendrá por rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares se dignen dar á sus dependencias las órdenes oportunas para que se proceda á la busca, captura y remision con toda seguridad de dichos sugetos á mi disposicion, pues en ello está interesada la recta administracion de justicia.

Dado en Medina del Campo á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S.ª, Meliton Navas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTERESANTE.

El Doctor Goñi, reputado especialista en las enfermedades de las vias génito-urinarias y operador muy conocido en España y en el extranjero por sus adelantos, cura las calculosas ó mal de piedra por medio

de disolventes químicos é inocentes, previo análisis de las arenillas ú orina.

Recibe consultas á 20 rs. en la fonda del Siglo en Valladolid y á domicilio 100 rs.

Su habitacion en Madrid calle de Sevilla, núm. 12, piso 2.º

PASTOS DE INVIERNO.

Se arriendan para ganado lanar los de los montes de Esguevillas, Rayaces, La Torre, Quintanilla de Trigueros, Soto-Caballo, Dehesilla de Ampudia, Esquileo, Mesilla de Cigales y Tordesillas.

Podrán mantenerse en dichos montes durante la primera y segunda temporada mas de 20.000 cabezas.

Para tratar, dirigirse en

Valladolid al Sr. Marqués de Casa-Pombo.

ALMACENES

de Sal, de Petroleo y Gasolina, en el pueblo de la Cistèrniga, calle de la Carretera, núm. 1.

COMPRA DE PAPEL DEL EMPRESTITO.

En el Centro de negocios establecido á cargo de D. Antonio Santisteban en esta Capital, calle de San Martín, números 31 y 33, se compran á los mas altos tipos, títulos del empréstito de 175.000.000 de pesetas.

PASTOS.

Se arriendan los muy acreditados de la dehesa *El Chote* del partido de Benavente, que han sostenido 2.800 ovejas. Se admiten proposiciones por Don A. E. Fangarrillo, en Astorga, hasta el 4 de Octubre próximo que se rematarán en la casa de la dehesa.

VALLADOLID:

IMPRESA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.